

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3 fracciones XV, 5, 26 fracción IX, 119, 122 fracción I, 124, 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

**INICIATIVA DE
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para remitir al Congreso del Estado de Jalisco, una modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2027, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Los Ayuntamientos tienen facultad para presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley en dos supuestos, en asuntos de competencia municipal y para proponer sus respectivas leyes de ingresos, y como consecuencia, para proponer reformas como es el caso que nos atañe, inclusive para solicitar ampliaciones a las leyes de ingresos ya aprobadas, según lo establecido en los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con el requisito de cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la legislación y normatividad aplicable.

III.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- La Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio propuso mediante dictamen, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027, mismo al que se anexo una tabla comparativa que contenía la fundamentación y motivación individualizada de las modificaciones específicas que se propusieron en comparación con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el ejercicio fiscal 2026.

V.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de agosto del año 2026, fue aprobado por unanimidad de los munícipes presentes, bajo el punto de acuerdo 133/2026. Posteriormente fue presentada ante el Congreso Local del Estado de Jalisco en tiempo y forma.

VI.- Es importante proponer una reestructura en diversos conceptos relativos a las cuotas generales por derechos de incorporación o aprovechamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, con el objeto de dar proporcionalidad y operatividad a la determinación de la obligación de pago en los trámites de factibilidades ante la Dirección de Agua Potable e Infraestructura Hidráulica, establecido como base el cobro por metros cuadrados y factores de ajuste por demanda, así como la segregación del el uso industrial para poder aplicar los factores de ajuste de demanda, de la manera siguiente:

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 108.- (...) I. (...) a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable, se cobrará por metro cuadrado de superficie para edificación de vivienda, usos industriales y en la prestación de servicios que requieran realizar obras de urbanización. \$249.00	Artículo 108.- (...) I. (...) a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable para edificaciones con uso habitacional o comercial, se cobrará por metro cuadrado de superficie. Para uso habitacional , cuando las viviendas requieran servicios de agua potable para cada uno de los niveles en forma independiente, en edificaciones verticales, se cobrarán los metros cuadrados de cada una de las viviendas multiplicado por la tarifa para agua potable (261.00 \$/m2)	Se reestructuran diversos conceptos relativos a las cuotas generales por derechos de incorporación o aprovechamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, con el objeto de dar proporcionalidad y operatividad a la determinación de la obligación de pago en los trámites de factibilidades ante la Dirección de Agua Potable e Infraestructura Hidráulica, establecido como base el cobro por metros cuadrados y factores de ajuste por demanda.
b) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada para áreas verdes. \$147.00	b) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable para uso industrial, donde se requieran obras de edificación y/o urbanización, se cobrará por metro cuadrado de superficie: \$261.00 Al importe resultante se aplicará un factor de ajuste de demanda, el cual se determinará dividiendo el valor de la demanda de agua del proyecto, expresada en litros por segundo por hectárea (L/seg/Ha), entre un litro por segundo por hectárea. El monto a pagar será el resultado de multiplicar la superficie expresada en	Se segrega el uso industrial para poder aplicar los factores de ajuste de demanda. Se adiciona. Se adiciona.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	metros cuadrados, por la cuota de \$261.00 por metro cuadrado, por el factor de ajuste de demanda. La demanda de agua del proyecto se determinará conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	Se adiciona.
c) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada áreas de cesión, al Ayuntamiento en proceso de escrituración, así como Áreas abiertas, patios, plazoletas y estacionamientos tratándose de edificaciones. \$124.00	c) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada para áreas verdes. \$154.00	Antes inciso b).
d) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, se cobrará por metro cuadrado de superficie total a urbanizar, únicamente descontando la superficie correspondiente a vialidades públicas para edificación de vivienda, usos industriales, y en la prestación de servicios que requieran realizar obras de urbanización. Cuando las viviendas requieran servicios de captación, conducción, alejamiento de aguas residuales para cada uno de los niveles en forma independiente, en edificaciones verticales, se cobrarán los metros cuadrados de cada una de las viviendas multiplicando la tarifa para alejamiento de aguas residuales \$104.00 y este valor deberá Multiplicarse por el número de niveles de cada edificio vertical.	d) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de agua potable, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada a áreas de cesión en proceso de escrituración a favor del Municipio, así como áreas abiertas, patios, plazoletas y estacionamientos tratándose de edificaciones. \$130.00	Se recorre inciso y se aclara redacción.
e) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada para áreas verdes:	e) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales en edificaciones con uso habitacional y comercial, se cobrará por metro cuadrado de superficie total a urbanizar, únicamente	Se recorre inciso y se aclara redacción.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
\$61.00 f) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada áreas de cesión, al Ayuntamiento en proceso de escrituración, así como Áreas abiertas, patios, plazoletas y estacionamientos tratándose de edificaciones: \$53.00 g) Para fines de cobro de derechos se descontarán solo las superficies de todas las	descontando la superficie correspondiente a vialidades públicas. \$110.00 Para uso habitacional, cuando las viviendas requieran servicios de captación, conducción, alejamiento de aguas residuales para cada uno de los niveles en forma independiente, en edificaciones verticales, se cobrarán los metros cuadrados de cada una de las viviendas multiplicando la tarifa para alejamiento de aguas residuales \$110.00 y este valor deberá Multiplicarse por el número de niveles de cada edificio vertical. f) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales en edificaciones con uso industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie total a urbanizar, únicamente descontando la superficie correspondiente a vialidades públicas: \$110.00 Al importe resultante se aplicará un factor de ajuste de demanda, el cual se determinará dividiendo el valor de la demanda de agua del proyecto, expresada en litros por segundo por hectárea (L/seg/Ha), entre un litro por segundo por hectárea. El monto a pagar será el resultado de multiplicar la superficie expresada en metros cuadrados, por la cuota de \$110.00 por metro cuadrado, por el factor de ajuste de demanda. La demanda de agua del proyecto se determinará conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	Se segrega el uso industrial para poder aplicar los factores de ajuste de demanda. Se adiciona. Se adiciona. Se adiciona. Antes inciso e).

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
vialidades públicas para la incorporación del servicio de agua potable y alcantarillado.	g) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada para áreas verdes: \$64.00	Se recorre inciso y se aclara redacción.
h) Para la construcción y ampliación de la infraestructura pluvial se cobrará por metro cuadrado de la superficie a desarrollar y de acuerdo a su uso, por lo que podrá cobrarse en más de una ocasión:	h) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, se cobrará por metro cuadrado de superficie destinada a áreas de cesión en proceso de escrituración a favor del Municipio, así como áreas abiertas, patios, plazoletas y estacionamientos tratándose de edificaciones: \$56.00	Se recorre inciso.
\$65.00	i) Para fines de cobro de derechos se descontarán solo las superficies de todas las vialidades públicas para la incorporación del servicio de agua potable y alcantarillado.	Se recorre inciso.
i) En los terrenos que demanden la incorporación de los servicios para agua potable, drenaje y pluvial, en donde la superficie a desarrollar sea menor a la superficie total del terreno, se procederá a cobrar únicamente lo correspondiente a la superficie a desarrollar o edificar, de acuerdo a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), de acuerdo a su uso, por lo que podrá cobrar en más de una ocasión.	j) Para la construcción y ampliación de la infraestructura pluvial se cobrará por metro cuadrado de la superficie a desarrollar y de acuerdo a su uso, por lo que podrá cobrarse en más de una ocasión: \$68.00	Se agregan incisos por aquellos conceptos segregados.
j) - l) (...)	k) En los terrenos que demanden la incorporación de los servicios para agua potable, drenaje y pluvial, en donde la superficie a desarrollar sea menor a la superficie total del terreno, se procederá a cobrar únicamente lo correspondiente a la superficie a desarrollar o edificar, de acuerdo a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) de acuerdo a su uso, por lo que podrá cobrar en más de una ocasión.	
II-IV (...)	j) - l) (...)	
V. Para el caso de las fracciones I, II y III se podrá solicitar el dictamen de viabilidad previo al dictamen de factibilidad, debiendo cubrir el proporcional del 30 % de los derechos marcados en las fracciones anteriores, el cual será acreditable al pago total de los derechos. Para este concepto	II-IV (...)	Se elimina fracción V, en virtud de que el trámite de viabilidad es de carácter informativo y se emite con anterioridad a la presentación de los proyectos de urbanización o edificación, por lo cual, no es factible determinar las superficies a las cuales se aplican las cuotas.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
no aplica lo establecido en los artículos 146 y 147 de la Ley de Hacienda Municipal. Art. 118.- (...) TARIFAS I.- Dictamen de viabilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a pagarse al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: a) De 0 a 500 metros cúbicos/anual: \$580.00 b) De 501 a 5000 metros cúbicos/anual: \$960.00 c) De 5001 a 7500 metros cúbicos/anual: \$2,337.00 d) Más de 7,501 metros cúbicos/anual: \$23,370.00 e) Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la viabilidad de la excedencia requerida por litros por segundo por hectárea, que estará soportada por un estudio técnico emitido por la Dirección de Infraestructura Hidráulica, independientemente del pago del estudio, adicionalmente, deberá efectuar un pago de: \$270,360.00 II.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a pagarse al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: a) De 0 a 500 metros cúbicos/anual: \$1,559.00 b) De 501 a 5000 metros cúbicos/anual: \$3,119.00 c) De 5001 a 7500 metros cúbicos/anual: \$7,789.00 d) Más de 7,501 metros cúbicos/anual: \$77,898.00	Art. 118.- (...) TARIFAS I.- Dictamen de viabilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a pagarse al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: a) De 0 a 200 metros cuadrados: \$609.00 b) De 201 a 2000 metros cuadrados: \$1,008.00 c) De 2001 a 3000 metros cuadrados: \$2,454.00 d) Más de 3001 metros cuadrados: \$24,539.00 II.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a pagarse al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: a) De 0 a 200 metros cuadrados: \$1,637.00 b) De 201 a 2000 metros cuadrados: \$3,275.00 c) De 2001 a 3000 metros cuadrados: \$8,178.00	Se ajusta la base de metros cuadrados para las factibilidades y se les da proporcionalidad a las cuotas derivado de la nueva distribución. Se elimina inciso e). Se ajusta la base de metros cuadrados para las factibilidades y se les da proporcionalidad a las cuotas derivado de la nueva distribución.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
e) Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida por litros por segundo por hectárea, que estará soportada por un estudio técnico emitido por la Dirección de Infraestructura Hidráulica, independientemente del pago del estudio, adicionalmente, deberá efectuar un pago de: \$901,198.00 Artículo 124.- (...) I – VIII (...) IX.- Por la revisión por parte de personal técnico de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, de los proyectos de acciones urbanísticas privadas, desarrolladas o a desarrollar de la infraestructura de Agua Potable que se pretende establecer en éstas, las cantidades, según sea el caso: a) De 0 a 50 viviendas por cada visita: \$10,351.00 b) De 51 a 100 viviendas por cada visita: \$14,989.00 c) De 101 a 300 viviendas por cada visita: \$17,742.00 d) De 301 en adelante viviendas por cada visita: \$23,687.00 e) Por cada hectárea, desde 1 a 10 visitas: \$16,857.00 f) Por cada hectárea, por cada visita después de la décima visita: \$1,090.00	d) Más de 3001 metros cuadrados: \$81,793.00 Artículo 124.- (...) I – VIII (...) IX.- Por las visitas de verificación que sean solicitadas por el promovente de cualquier acción urbanística privada, desarrollada o a desarrollar, para la revisión de las obras de infraestructura por parte de personal técnico de la Dirección de Agua Potable e Infraestructura Hidráulica, se cobrará: a) De 0 a 50 viviendas por cada visita de verificación: \$10,860.00 b) De 51 a 100 viviendas por cada visita de verificación: \$15,738.00 c) De 101 a 300 viviendas por cada visita de verificación: \$18,629.00 d) De 301 en adelante viviendas por cada visita de verificación: \$24,831.00 e) Para acciones distintas al uso habitación de hasta una hectárea, por cada visita de verificación: \$1,770.00 f) Por cada hectárea adicional, por cada visita de verificación: \$115.00	Se elimina inciso e). Se aclara el procedimiento administrativo que se cobra, dado que es un trámite a petición de parte interesada.

VII.- Por estos motivos es que se propone el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2027.

VIII.- Es importante señalar que la presente propuesta de reforma de diversos artículos de la propuesta de Ley de Ingresos para el año 2027, está alineada al objetivo número 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, así como en el Eje 5 “Tlajo Eficiente” del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2024 – 2027, consolida un gobierno que actúa con eficacia, eficiencia y transparencia, fortaleciendo las capacidades administrativas y jurídicas para brindar servicios públicos de calidad, optimizar el uso de los recursos y maximizar el impacto positivo en la vida de la ciudadanía.

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** siguientes a manera:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para remitir al Congreso del Estado de Jalisco, una modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2027.

SEGUNDO.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a las dependencias que integran la Tesorería Municipal y la Secretaría General del Ayuntamiento para que auxilien y aporten la información que se requiera en los trabajos de la Comisión Edilicia de turno.

TERCERO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.



ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 14 de septiembre de 2026.

"2026, Jalisco, cuna de la identidad nacional y el mundial que nos une"

"2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"



MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.



Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la última de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal por medio de la cual, se propone al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para remitir al Congreso del Estado de Jalisco, una modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2027.

**JTFP/jpp/frml*

